

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 26 DE JULIO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF, en adelante), en su artículo 30.1, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo establece que antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.

El límite de gasto no financiero del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2017 debe ser, obviamente, consecuente con la información disponible respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como señala el citado artículo 30.1, las previsiones de los importes de las entregas a cuenta de los recursos del Sistema de Financiación del ejercicio 2017 y de las estimaciones de la liquidación definitiva de dicho sistema para el año 2015, realizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y el límite de deuda pública que corresponda a la Comunidad Autónoma, siendo estos parámetros, a fecha de hoy, aún desconocidos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 2016 se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO

Mantener vigente el Acuerdo de 31 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta cantidad se entiende sin perjuicio de su coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del presupuesto para 2017 una vez sea aprobado por el Consejo de Ministros el objetivo individual para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta cantidad se excluirán las transferencias, correspondientes al ejercicio 2017, vinculadas a la financiación de las Corporaciones Locales, derivadas de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO

El límite no incluye las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, ya se trate de Fondos Europeos, de la Administración General del Estado o Fondo de Compensación Interterritorial ni la financiación de las entidades locales por participación en los tributos del estado y las correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

TERCERO

El límite de gasto no financiero aprobado se ajustará en los siguientes supuestos:

a) Por el montante de los aumentos o disminuciones permanentes de recaudación procedentes de cambios normativos en materia tributaria.

b) Por el montante del sistema de financiación por los aumentos o disminuciones de los recursos procedentes derivados de cambios normativos, de cambios en sus criterios de aplicación u otras circunstancias que les afecten.

c) Por los fondos procedentes de la Administración General del Estado que financien nuevas transferencias de competencias.

d) Por las especificaciones derivadas del desarrollo del artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de cualesquiera otra, en el marco de la aplicación de la norma, que supongan modificación de los recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez conocidos los ingresos provenientes del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2017, siempre que el volumen determinado por la regla de gasto sea compatible con el objetivo de estabilidad.

e) Por los criterios definitivos para la determinación de las partidas que permitan calcular la regla de gasto.

f) Por las imputaciones al presupuesto derivadas de gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores computados a efectos del cálculo del déficit público de los citados ejercicios.

g) Por las asignaciones que procedan en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sevilla a 26 de julio de 2016

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

María Jesús Montero Cuadrado
CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA